

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 05001-31-10-007-2022-00122

Interlocutorio No. 208

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MATRIMONIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora AYDA LUZ MUÑOZ CIRO, en contra de los herederos determinados del extinto señor RAFAEL AUGUSTO BEDOYA NEIRA. De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la ley 54 de 1990 y el Decreto 806 de 2020, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MATRIMONIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora AYDA LUZ MUÑOZ CIRO, en contra de los herederos determinados del extinto señor RAFAEL AUGUSTO BEDOYA NEIRA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación personal al demandado, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación deberá efectuarse en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Allegado el valor comercial del bien a gravar con la medida cautelar de inscripción de la demanda, previo al decreto de la misma, y de conformidad con el numeral 2° del artículo

590 del C.G.P, se señala como caución la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. GLORIA ELENA URIBE VASQUEZ, portadora de la T.P. Nro. 56.630 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6384d67996b9f89a42322fd7016ed5cbcf578173f4365fd424811dd2ca0f484f**

Documento generado en 23/03/2022 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>